

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: HUGO CÉSAR CHINGATÉ PRIETO -Procurador
206 Judicial I para Asuntos Administrativos de
Villavicencio
DEMANDADA: NORBI SEGURA CARMONA -Personera del
Municipio de Puerto Carreño (Vichada)
VINCULADO: CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO
(VICHADA)
RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00981-00

Revisado el expediente, se observa que el Concejo Municipal de Puerto Carreño (Vichada), la Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL- y la empresa Creamos Talentos, aportaron la información ordenada en el auto del 9 de junio de 2021 que decretó la práctica de pruebas, los cuales fueron incorporados al expediente digital a través de la Plataforma Tyba de la Rama Judicial, recibidos *i)* por parte del Concejo de Puerto Carreño mediante correos electrónicos del 7 de julio de 2021, y a través de correspondencia física el 16 de julio de 2021, *ii)* de FEDECAL a través de correos electrónicos del 8 de julio de 2021, y *iii)* de Creamos Talentos en correos electrónicos del 22 de junio de 2021; las cuales se pondrán en conocimiento de las partes y del Ministerio Público, conforme a los artículos 110 y 269 del C.G.P., aplicables por remisión de los artículos 296 y 306 del C.P.A.C.A.

Por otro lado, es pertinente continuar con el trámite procesal, advirtiéndolo que en atención a los principios de celeridad y economía procesal, una vez en firme este proveído y con tal que en el término de su ejecutoria no se presente objeciones o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, se dispone correr traslado a las partes para la presentación de los alegatos de conclusión, así como al Ministerio Público para emitir su concepto.

Se advierte que el término para presentar los alegatos iniciará a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO.- INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes y del Ministerio Público, las respuestas emitidas y los documentos allegados por el Concejo Municipal de Puerto Carreño (Vichada), la Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL- y la empresa Creamos Talentos, en los términos de los artículos 110 y 269 del C.G.P, aplicables por remisión del artículos 296 y 306 del C.P.A.C.A.; los cuales obran en la plataforma Tyba.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este proveído y con tal que no se presente objeciones o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento; por Secretaría **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que presenten los alegatos de conclusión de conformidad con el inciso final del artículo 181 por remisión del artículo 286 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- En la misma oportunidad, córrase traslado del expediente al Ministerio Público, para que emita su concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Carlos Enrique Ardila Obando
Magistrado
Mixto 002
Tribunal Administrativo De Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67fcd42f628a90e3967cd63d6f9bd45fd01204cf1f1eca255ebe1b032f1ef0d2

Documento generado en 27/07/2021 12:07:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>